



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 15203/2009.-

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

EXTRACTO: S/ INICIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE MARIA ISABEL IBARRA.-

DICTAMEN ALG N° 26/15
1.-

Señor Ministro de Bienestar Social:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el proyecto de decreto glosado a fs.188/191 de autos, a través del cual se aprueba lo actuado por la instrucción en el sumario administrativo seguido contra la agente María Isabel Ibarra, concluyendo el mismo con la aplicación de la sanción segregativa de exoneración de la Administración Pública, por haber configurado su conducta la causal prevista en el artículo 278, inciso a) de la Ley N° 643, por remisión del Artículo 1° de la Ley N° 1279.

En consecuencia se procedió a realizar el análisis del acto proyectado, del cual se observa una minuciosa explicación de las circunstancias de hecho y derecho que motivan el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Poder Administrador, quien adopta la sugerencia hecha por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Resolución N° 577/2014.

En tal sentido, la Fiscalía de Investigaciones Administrativa llevó a cabo la investigación respecto de la existencia de una conducta irregular del agente público sumariado, cual es el suministro de morfina no prescrita por personal médico a una adicta, y el consecuente cobro de una suma de dinero por la provisión de dicha droga, dando así curso al sumario administrativo ordenado no sólo por el Ministerio de Salud, jurisdicción a la cual pertenecía la sumariada, sino también al ordenado por el Ministerio de Bienestar Social en donde se desempeñaba como adscripta, conforme a lo estipulado en el Artículo 15 de la Ley N° 1830.

Luego del debido proceso sumarial guiado por el respeto a las garantías del imputado tales como conferir vista de las actuaciones y notificaciones correspondientes al igual que el derecho a formular descargo en atención a las circunstancias especiales del caso, a la motivación de la decisión y a un procedimiento de duración razonable (no obstante la reserva de las actuaciones a la espera de las resultas del proceso penal que tramitaba en la justicia federal de manera concomitante), la Fiscalía de Investigaciones Administrativas concluye con acierto, que la conducta investigada tipifica una de las causales de segregación del agente de la Administración Pública,



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
I	45



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 15203/2009.-

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

EXTRACTO: S/ INICIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE MARIA ISABEL IBARRA.-

DICTAMEN ALG N° 26/15
2.-

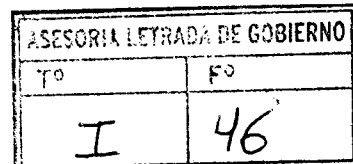
señalada por la Ley N° 643 en su Artículo 278, inciso a), el cual prescribe: "*Son causas para la exoneración: ...a) la falta muy grave que perjudique materialmente a la Administración Pública o dañe su prestigio...*", máxime teniendo en cuenta que los hechos investigados fueron objeto de la sentencia condenatoria del Tribunal Oral Federal de Santa Rosa, La Pampa, en donde se condena a María Isabel Ibarra, como autora material y penalmente responsable del delito de suministro de estupefacientes a título oneroso de manera continuada, a la pena de siete años de prisión, multa de cuatro mil pesos e inhabilitación absoluta por el término de la condena. Ello se encuentra firme acorde a lo informado por el órgano judicial respectivo a fs.126, circunstancia que no deja dudas sobre el acaecimiento de los hechos y la prueba de los mismos.

Frente a este contexto, la Administración se encuentra legitimada para aplicar sanciones a sus empleados por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo y tal potestad deriva directamente de la relación de sujeción a la que se somete voluntariamente quién ingresa como dependiente a la Administración Pública.

Como ya se ha expresado, "*el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función*". (R. Bielsa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

Por tanto, queda demostrado que la conducta de la enfermera Ibarra resulta incongruente con el cargo público que detentaba en el servicio sanitario de la provincia de La Pampa, en tanto que se valió ilícitamente de su condición para perpetrar el delito por la cual se la condenó, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de una persona adicta, a quien suministraba a título oneroso morfina perteneciente a un partida adquirida por el Hospital L. Molas.

Sobre la base de lo antes planteado, es que hace mérito una sanción de extrema gravedad como es la exoneración del cargo público, sólo por la condena penal que recae sobre su persona, sino también por el



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 15203/2009.-

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

EXTRACTO: S/ INICIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE MARIA ISABEL IBARRA.-

DICTAMEN ALG N° 26/15
3.-

aprovechamiento de la función que desempeñaba la sumariada y por la trascendencia pública de los hechos que desprestigió notablemente a la Administración Pública.

Es por todo ello, que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a través de la Resolución N° 577/2014 (fs. 1/8), recomienda que se aplique la sanción de exoneración a la agente público.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, esta Asesoría Letrada entiende, que no obstante el tiempo consumado por el íter administrativo a fin de resolver la situación del agente público sumariado que a la fecha sigue inconclusa pese a que los hechos se encuentran firmes por sentencia del mes de diciembre del 2013, todas las actuaciones que constan en el presente expediente mantienen su validez y no son objetables desde el punto de vista jurídico.

Asimismo, se recomienda en un futuro evitar la dilación de actuaciones que en principio no justificarían retraso alguno.

Por último, salvo mejor criterio, en atención al carácter no vinculante del presente, previo cumplimiento del respectivo control sobre las formas extrínsecas que deberá respetar (ortografía, gramática, redacción, etc.), esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que el proyecto de acto administrativo se encuentra en condiciones de ser suscripto por el poder ejecutivo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 19 MAR 2015



Liliana del Carmen Sierra
**LILIANA del CARMEN SIERRA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE**

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
I	47